

R.M. 517 - 2014
REGLAMENTO RECONOCIMIENTO
DE SABERES, CONOCIMIENTOS
Y EXPERIENCIAS





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboaguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE SABERES, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (OBJETO). El presente cuerpo normativo reglamenta el Artículo 18 de la Ley de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", estableciendo criterios, requisitos y procedimientos para el Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias adquiridas en la práctica cotidiana y comunitaria de las personas, en lo que respecta a la formación humanística en el nivel primario o sus equivalentes del Subsistema de Educación Alternativa y Especial.

Artículo 2.- (AMBITO DE APLICACIÓN). El proceso de Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias será aplicado por las instituciones educativas fiscales y de convenio del Subsistema de la Educación Alternativa y Especial que se encuentran legalmente establecidas y con la acreditación correspondiente en todo el territorio plurinacional.

Artículo 3.- (DEFINICION). El Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias es el proceso de valoración, certificación y homologación, con carácter gratuito, mediante instrumentos técnicos, que permiten establecer el grado de desarrollo de los conocimientos, capacidades y habilidades de las personas y su equivalencia en el nivel primario del Subsistema de Educación Alternativa y Especial.

Artículo 4.- (BENEFICIARIOS). Serán beneficiarios del Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias Socio Humanísticas, las personas mayores de quince años y/o personas con discapacidad, que no accedieron a procesos educativos en el Sistema Educativo Plurinacional.

Artículo 5.- (APLICACIÓN ÚNICA). Por tratarse de un mecanismo que permite la incorporación al Sistema Educativo Plurinacional, el procedimiento de Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias establecido en la presente disposición, será aplicado a las personas por una sola vez.

Artículo 6.- (PERIODOS HABILITADOS). El proceso de Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias se desarrollará periódicamente de acuerdo a cronograma habilitado por el Centro Responsable Departamental de Post-alfabetización; siendo responsabilidad de éstos, su difusión.

Artículo 7.- (CRITERIOS DE EVALUACIÓN). 1. El Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias responde a los siguientes criterios y lineamientos:

- Desarrollo de las cuatro dimensiones del ser humano (Ser, Saber, Hacer y Decidir).
- Estar enmarcado en los contenidos mínimos del conjunto de áreas de saberes y conocimientos de cada etapa o grado.
- Valorar los saberes y conocimientos adquiridos en el transcurso de su vida por acumulación de experiencias o por interacción comunitaria.

la revolución educativa AVANZA



Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Moromboeguasú Jeroofa
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

- El reconocimiento de saberes, conocimientos y experiencias será ponderado de forma integral, tomando en cuenta todas las áreas de saberes y conocimientos que permitan establecer un punto intermedio que determine la etapa o grado a homologar. La calificación de la evaluación será cuantitativa y cualitativa; no implica reprobación, reflejándose los resultados en la recomendación pedagógica.

II. Los instrumentos de evaluación deben ser pertinentes a las características de las personas y contextualizados al plan de estudios correspondiente.

Artículo 8.- (CERTIFICACION). I. El Certificado de Saberes, Conocimientos y Experiencias, homologa a la etapa o grado de nivel primario que le corresponde y habilita al titular su inscripción a la etapa o grado inmediato superior.

II. El Certificado de Saberes, Conocimientos y Experiencias, firmado por las Autoridades correspondientes, tendrá suficiente valor legal para todos los efectos administrativos.

Artículo 9.- (REGISTRO SIE). El Sistema de Información Educativa habilitará el módulo correspondiente para el registro de la etapa o grado adquirido por el postulante al finalizar el procedimiento establecido en el presente Reglamento, así como la impresión del Certificado de Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias que le permite al beneficiario la continuidad de sus estudios en el Sistema Educativo Plurinacional.

Artículo 10.- (REQUISITOS). Las personas que requieran incorporarse al Sistema Educativo Plurinacional a través del Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Llenar el Formulario de solicitud.
2. Presentar Cédula de identidad ó Certificado de Nacimiento, en caso de no contar con documentación que lo identifique, deberán firmar la solicitud dos testigos que acrediten su identidad.
3. Para Educación Alternativa y Post-alfabetización cumplir la edad mínima de 15 años.
4. Para Educación Especial acreditar su condición de persona con discapacidad a través de carnet emitido por el CODEPEDIS o por el IBC. Se aceptará certificación médica bajo compromiso de gestionar el carnet de discapacidad correspondiente.
5. No registrar reporte de calificaciones en el Sistema de Información Educativo.

Artículo 11.- (COMISION DE EVALUACIÓN). I. La Directora o Director del Centro designará a la Comisión de Evaluación la misma que estará conformado por dos facilitadores del Centro con pertinencia a la etapa o grado a evaluar.

II. La Comisión de Evaluación de Post-alfabetización estará conformada por el Pedagogo Departamental, la o el Coordinador Municipal y una Maestra o Maestro de la Unidad Educativa más cercana, en calidad de invitado.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

Artículo 12.- (ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE EVALUACIÓN).

1. Elaborar los instrumentos de evaluación cumpliendo los criterios establecidos en el presente reglamento.
2. Aplicar y revisar los instrumentos de evaluación.
3. Emitir Informe dirigido a la Dirección del Centro o Responsable Departamental de Post-alfabetización, con la recomendación de homologación a la etapa o grado que alcanzó.

**CAPITULO II
PROCEDIMIENTO**

Artículo 13.- (SOLICITUD). I. Las personas beneficiarias del presente reglamento y que cumplan los requisitos establecidos, deberán presentar a la Dirección de la institución educativa donde pretende incorporarse la documentación señalada en los requisitos, exceptuando lo establecido en el numeral cinco (5) del Artículo 10 del presente Reglamento.

II. En el caso de Post-alfabetización deberán presentar la documentación referida en las oficinas Departamentales o Coordinaciones Municipales según corresponda.

Artículo 14.- (VERIFICACION DE REQUISITOS). La o el Director del Centro o Responsable Departamental de Post-alfabetización, es el responsable de recibir la solicitud, verificar el cumplimiento de los requisitos y completar la información con el Reporte de Registro del Sistema de Información Educativa, obtenido vía web, que acompañará a las evidencias recolectadas.

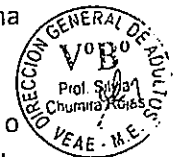
Artículo 15.- (ENTREVISTA PRELIMINAR) La o el Director del Centro y una maestra o maestro; la o el Responsable Departamental de Post-alfabetización o el Pedagogo designado, procederá a la entrevista personal de las y los postulantes, registrando en el Formulario de Solicitud los aspectos pedagógicos que permiten determinar la etapa o grado a evaluar; asimismo, entregará al postulante los contenidos mínimos para la evaluación escrita; firmando el Formulario de Solicitud conjuntamente el postulante.

Artículo 16.- (CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA). La o el Director del Centro o Responsable Departamental de Post-alfabetización designará mediante memorándum a los miembros de la Comisión Evaluadora, instrumento que dará inicio al procedimiento.

Artículo 17.- (TRABAJO DE GABINETE). La Comisión Evaluadora desarrollará el trabajo de gabinete y en el plazo máximo de 5 días hábiles a partir de su designación deberá realizar las siguientes acciones:

1. Elaborar los instrumentos de evaluación acorde a los criterios determinados pertinentes a la etapa o grado del nivel primario a evaluar.
2. Gestionar la aprobación de los instrumentos de evaluación por la o el Director del Centro o Responsable Departamental de Post-alfabetización.

la revolución educativa AVANZA





Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Moromboeguasú Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

3. Definir fecha de evaluación.

Artículo 18.- (NOTIFICACIÓN). Aprobados los instrumentos de evaluación, la Comisión Evaluadora notificará al solicitante la fecha de evaluación, en el plazo máximo de 24 horas, a través de cualquier medio de comunicación.

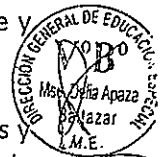
Artículo 19.- (APLICACIÓN DE LA PRUEBA). El día y hora fijado, la Comisión Evaluadora preverá la organización y condiciones adecuadas para desarrollar:

1. El proceso de evaluación, incluyendo a todas y todos los postulantes;
2. Aplicación individual del Instrumento de Evaluación.
3. Pertinencia en los tiempos de evaluación.
4. La inasistencia del postulante determinará la postergación del proceso de acuerdo a cronograma establecido, por una sola vez.

Artículo 20.- (INFORME DE RESULTADOS). Concluida la evaluación, la Comisión Evaluadora, en el plazo máximo de setenta y dos horas (72), emitirá el Informe Técnico de Resultados y Recomendaciones, por cada postulante, a la Dirección del Centro o Responsable Departamental de Post-alfabetización que contendrá: la sistematización del proceso, las calificaciones cuantitativas y cualitativas obtenidas, análisis y conclusiones que justifican el nivel alcanzado por el solicitante; aspectos que permitirán la emisión del Certificado de Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias.



Artículo 21.- (REPORTE PREVIO DE HOMOLOGACIÓN). I. La o el Director del Centro o Responsable Departamental de Post-alfabetización llenará el formulario RUDEAL/RUDEES/RUDEAL PNP, según corresponda, e incorporará vía web, en el módulo habilitado para la Certificación de Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias, los datos personales del solicitante y los resultados obtenidos de la evaluación.



II. La o el Director del Centro en conformidad con el proceso, firmará el Informe de Resultados y remitirá en el plazo máximo de 24 horas, los antecedentes y evidencias recolectadas a la Subdirección de Educación Alternativa y Especial correspondiente, solicitando la consolidación del registro en el Sistema de Información Educativa.



Se considerará un plazo adicional por la distancia, para los centros que se encuentren en áreas dispersas, el mismo que podrá prorrogarse hasta un máximo de 72 horas.

III. En el caso del Programa Nacional de Post-alfabetización el Responsable Departamental de Post-alfabetización firmará el Informe de Resultados y en el plazo máximo de 24 horas, remitirá una copia de los antecedentes y evidencias recolectadas a la Subdirección de Educación Alternativa y Especial correspondiente, solicitando la consolidación del registro en el Sistema de Información Educativa, quedando bajo su custodia la documentación original.

la revolución educativa AVANZA



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

Artículo 22.- (CONSOLIDACIÓN DE REGISTRO). I. La o el Subdirector de Educación Alternativa y Especial, en el plazo máximo de 48 horas de recibida la documentación, debe analizar el proceso y verificar el cumplimiento estricto de los plazos y procedimientos establecidos en la presente disposición normativa, debiendo validar los resultados, verificar la veracidad de los datos incorporados en el módulo correspondiente y remitir al Técnico Departamental SIE.

II. El Técnico Departamental SIE, validará y consolidará la incorporación en el sistema y remitirá al archivo de la Dirección Departamental de Educación los antecedentes con todas las evidencias y el reporte que acredite la incorporación del registro solicitado; copia de éste último deberá remitir a la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, instancia que en el plazo máximo de 48 horas comunicará a la Dirección del Centro y/o al Responsable Departamental de Post-alfabetización la conclusión del procedimiento para la emisión del Certificado.

Artículo 23.- (EMISION DE CERTIFICADO). La o el Director del Centro o Responsable del Programa Nacional de Post-alfabetización, en el plazo máximo de 24 horas, vía web procederá a la impresión del Certificado de Reconocimiento de Saberes, Conocimiento y Experiencias, suscribirá el mismo y gestionará la firma del titular de la Dirección Distrital de Educación para su posterior entrega al postulante.

Artículo 24.- (OBLIGATORIEDAD). El cumplimiento de lo establecido en la presente reglamentación es de carácter obligatorio por las instancias involucradas, su inobservancia se constituye en infracción que será sancionada con el inicio de proceso penal por incumplimiento de deberes.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Las Direcciones Generales harán llegar a los Centros los contenidos mínimos para cada etapa o grado de acuerdo al currículo y planes y programas vigentes.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- El Programa Nacional de Post-alfabetización, en tanto se encuentre vigente su funcionamiento, podrá realizar Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias al nivel primario al igual que los Centros de Educación Alternativa.

la revolución educativa AVANZA